



Es Copia Fiel del Original

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00772-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 JUL 2010

VISTO: El Informe Nº 798-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de julio del 2010 y Oficio Nº 708-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 23 de junio del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 1639-2010/GOB.REG-TUMBES-DRET-ADM-REM Y PENS D, de fecha 02 de junio del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, da respuesta a don **ROBERTO ZARATE ROMERO** al Petitorio presentado (Expediente de Registro Nº 11896, de fecha 24 de mayo del 2010), sobre el pago de la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, en el sentido de que lo solicitado se hará efectivo cuando cuente con Sentencia Judicial en calidad de cosa juzgada y el Ministerio de Economía y Finanzas remita los recursos financieros para su cancelación;

Que, contra el Oficio mencionado en el Considerando precedente, el administrado interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, habiendo solicitado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el pago de la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, dicho sector con Oficio materia de apelación se le da respuesta en el sentido de que los pagos respecto a dicho beneficio se hará efectivo cuando cuente con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del



Es Copia fiel del Original

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00772-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 JUL 2010

Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece: “**Que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho**”; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, del análisis de lo actuado, se advierte que don **ROBERTO ZARATE ROMERO** está solicitando se cumpla con el otorgamiento de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 por haber desempeñado PLAZA ADMINISTRATIVA (Especialista en Educación I) en la Dirección Regional de Educación a partir del 09 de enero del 2002 al 31 de diciembre del 2003,



Que, con respecto a lo solicitado por el administrado, es necesario mencionar en primer lugar, que mediante Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se otorgó a partir del 01 de abril de 1994, a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera Magisterial Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores Asistenciales y **Administrativos** del Ministerio de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los programas de Salud y de Educación de los Gobiernos Regionales; la misma que se hace extensiva a los pensionistas y cesantes comprendidos en la Ley Nº 23495 de las entidades antes mencionadas, en la proporción correspondiente a lo establecido por el Artículo Segundo de la Ley Nº 23495”;



Que, asimismo, mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94, se estableció el otorgamiento a partir del 1º de Julio de 1994 de una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles remunerativos F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, indicándose los montos señalados en el Anexo que forma parte del Decreto de Urgencia precitado; asimismo, se establece en el inciso d) del Artículo 7º que no están comprendidos en el acotado dispositivo los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos Nºs 019-94-PCM, 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo Nº 559;





Es Copia Fiel del Original

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00772-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 JUL 2010

Que, con respecto a la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC, del 12 de setiembre del 2005, es necesario señalar, que dicho mandato precisa que los beneficiarios del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, son los docentes universitarios, el profesorado, los profesionales de salud, los escalafonados del Sector Salud y diversos trabajadores asistenciales y administrativos de los sectores de salud y educación, comprendidos en las escalas remunerativas Nº 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM (Fundamento Nº 9). Asimismo señala que la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 corresponde a los servidores públicos que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 de la escala remunerativa Nº 1, a los que se encuentren en el grupo ocupacional de los profesionales, técnicos, auxiliares, comprendidos en las escalas remunerativas Nº 7, 8 y 9, y a los que ocupen la escala Nº 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8 (Fundamento Nº 10). **Sentencia que tiene carácter vinculante, pero únicamente para los operadores judiciales, más no para los operadores administrativos;**

Que, como se puede apreciar de la normatividad antes señalada, la Bonificación Especial establecida en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se otorgó a los trabajadores Administrativos de las Direcciones Regional de Educación de los Gobiernos Regionales; por tanto, no resulta aplicable la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 que está solicitando el administrado por no haberse encontrado ubicado en los niveles remunerativos F-2, F-1, en el grupo profesional, ni comprendido en la escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; más aún la plazas administrativa que alude en su petitorio (folios 08), ha sido desempeñada por destaque, con **Nivel Remunerativo V** (nivel magisterial) y Jornada Laboral 40 horas;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio Nº 1639-2010/GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D, de fecha 02 de junio del 2010;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



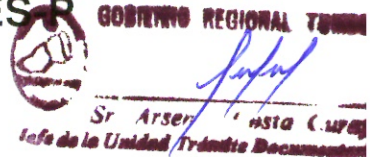
Es Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00772-2010/GOB. REG. TUMBES

Tumbes, 22 JUL 2010



En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ROBERTO ZARATE ROMERO**, contra el Oficio Nº 1639-2010/GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D, de fecha 02 de junio del 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

[Signature]

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (a)

